



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/56676

21/06/2022

146464

AUTOR/A: PÉREZ SICILIA, Borja (GPP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala lo siguiente:

- Las referidas viviendas están declaradas “enajenables” al no estar incluidas en los supuestos recogidos en el artículo 5.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas. No ha sido posible ponerlas en disposición de venta, dado que se encuentran fuera de ordenación, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Breña Baja, que las sitúa en suelo urbanizable sectorizado no ordenado.
- En lo últimos años se han llevado a cabo diferentes acciones de mantenimiento en las viviendas ocupadas.
- Respecto del mantenimiento de las viviendas vacías, se indica que al estar declaradas “enajenables” no se realizan con carácter general obras de rehabilitación, al no poder ser ofrecidas posteriormente en régimen de arrendamiento especial. No obstante, a pesar de lo anterior, se han acometido obras para su mínima conservación.

Madrid, 12 de agosto de 2022